

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 26¹

ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) DEL CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (IASB) Y DE LA NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES (“NIIF PARA LAS PYMES”)

¹ Modificada por RT N° 29 y RT N° 38.

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Visto:

El Proyecto de Resolución Técnica Nº 16 sobre “Normas contables profesionales: adopción de las Normas internacionales de información financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)”, aprobado por la Junta de Gobierno del 28 de noviembre de 2008, y

Considerando:

- a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;
- b) que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones;
- c) que los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de las veinticuatro jurisdicciones han suscripto la denominada “Acta de Catamarca” del 27 de setiembre de 2002, en la que exteriorizaron explícitamente su compromiso en el artículo 2 inc b de “sancionar, sin modificaciones, las normas técnicas profesionales aprobadas por la Junta de Gobierno de la FACPCE”;
- d) que la profesión contable argentina no debe quedar ajena al proceso de globalización económica en el que está inmerso nuestro país, por lo cual es necesario adoptar para las entidades que cotizan sus títulos de deudas o de capital en mercados de valores, las NIIF, al resultar éstas un juego de normas contables reconocidas internacionalmente y adoptadas por numerosos países del mundo;
- e) que en noviembre de 2007, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores (CNV) prestó conformidad a la propuesta elaborada por la profesión contable, para la adopción de las NIIF como única forma de elaboración de los estados contables de las entidades que hacen oferta pública de sus valores negociables;
- f) que la Mesa Directiva de la FACPCE constituyó una Comisión Especial para elaborar el plan de implementación de las NIIF en las entidades que hacen oferta pública de sus valores negociables;
- g) que el 31 de marzo de 2008, la FACPCE presentó a la CNV un borrador de propuesta para implementar esta decisión, el cual se difundió a partir del 9 de abril de 2008;
- h) que esta Federación, en conjunto con los diferentes grupos de interés en el tema, organizó diversos eventos nacionales e internacionales de difusión y capacitación;
- i) que hasta septiembre de 2008, las diferentes actividades realizadas permitieron conocer la opinión de una gran parte de los interesados en este plan;
- j) que la Comisión Especial creada por la Mesa Directiva de la FACPCE ha actuado intensamente en la preparación del plan de implementación, en la difusión y discusión del mismo y ha captado numerosas opiniones, lo que permitió modificar algunos aspectos del borrador del plan original;

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

- k) que de resultas de esas modificaciones se elaboró una nueva propuesta de plan de implementación, la que fue presentada a la CNV el 10 de octubre de 2008;
- l) que se realizaron reuniones con el Directorio de CNV para explicar los lineamientos generales del plan;
- m) que el Directorio de CNV ha comunicado su aprobación, en líneas generales, al plan presentado;
- n) que se han realizado reuniones con representantes de la Inspección General de Justicia y con diversas Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas, a quienes se ha manifestado la importancia de que otras entidades, que se encuentran bajo su jurisdicción, puedan optar por utilizar las NIIF para la elaboración de los estados contables, bajo determinadas condiciones;
- o) que, en general, se recibieron opiniones favorables a esa posibilidad de utilización opcional de las NIIF;
- p) que la CENCyA aprobó la propuesta de Proyecto de Resolución Técnica en su reunión del 22 de octubre de 2008;
- q) que la Junta de Gobierno aprobó el Proyecto de Resolución Técnica en su reunión del 28 de noviembre de 2008, estableciendo como período de consulta hasta el 1 de marzo de 2009;
- r) que durante el período de consulta fueron recibidas numerosas opiniones y sugerencias;
- s) que las mismas fueron analizadas por la Comisión Especial, incorporando numerosas de ellas, permitiendo mejorar este pronunciamiento técnico y elevando su propuesta a la CENCyA;
- t) que la CENCyA aprobó el nuevo texto de propuesta de norma técnica en su reunión del 5 de marzo de 2009.

Por ello:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Resuelve:

Resolución Técnica N° 26 – Normas contables Profesionales: Adopción de las NIIF del IASB

Artículo 1º - Aprobar la Resolución Técnica N° 26 “Normas contables profesionales: Adopción de las Normas internacionales de información financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)” contenido en la segunda parte de esta Resolución.

Artículo 2º - Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

a) el tratamiento de esta Resolución Técnica de acuerdo con lo comprometido en el Acta de Catamarca, firmada en la Junta de Gobierno del 27 de septiembre de 2002;

b) establecer su vigencia y normas de transición de acuerdo con lo indicado en la sección 13 de la segunda parte de esta resolución;

c) la difusión de esta Resolución Técnica entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 3º - Solicitar a la Mesa Directiva y al CECyT de esta Federación realizar todas las acciones comprometidas en el “Plan de Implementación de las NIIF/IFRS en las empresas que hacen oferta pública de sus valores negociables”, presentado oportunamente al Directorio de la CNV.

Artículo 4º - Publicar esta Resolución Técnica en la página de Internet de esta Federación y en el Boletín Oficial de la Republica Argentina, y comunicarla a los Consejos Profesionales, a la Comisión Nacional de Valores, y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

Artículo 5º - Solicitar su adopción a la Comisión Nacional de Valores, para las entidades bajo su control y con el alcance definido en la segunda parte de esta resolución.

En la Ciudad de San Martín de los Andes (Provincia del Neuquén)
20 de marzo de 2009.

SEGUNDA PARTE.

Alcance

1. Las normas contenidas en la segunda parte de esta resolución técnica se aplican:

a) en los casos en que una entidad (de manera obligatoria según lo establecido en la sección 3, o por propia opción, según la sección 5) prepare sus estados financieros (informes contables preparados para su difusión externa), de acuerdo con las Normas internacionales de información financiera (NIIF); o

b) en los casos en que una entidad por propia opción, según la sección 5, prepare sus estados financieros de acuerdo con la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades – “NIIF para las PyMES”-.

2. Las NIIF y la “NIIF para las PyMES” son las emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad o International Accounting Standards Board (IASB) en la versión oficial en español publicada por la Fundación de las Normas Internacionales de Información Financiera, cuyo listado –incluyendo el Marco conceptual para la preparación y presentación de estados financieros y el Prólogo a las normas-, e indicación de la fecha de la última revisión, se presenta en los Anexos I y II de la Segunda parte de esta resolución técnica, respectivamente. El Anexo I incluye las normas y las interpretaciones emitidas por el IASB, bajo las siglas IAS, IFRS, SIC e IFRIC –en su conjunto, las NIIF-, (que, respectivamente, corresponden en su denominación en español a normas internacionales de contabilidad –NIC-, normas internacionales de información financiera –NIIF-, interpretaciones del Comité de Interpretación de Normas – SIC- e interpretaciones del Comité de Interpretación de Normas Internacionales de Información Financiera – CINIIF-). Los pronunciamientos del IASB que sean emitidos o modificados en el futuro, entrarán en vigencia con la modalidad establecida en las secciones 10 y 11 de la Segunda parte de esta resolución técnica.

Aplicación obligatoria de las NIIF en las entidades bajo el control de la Comisión Nacional de Valores (en adelante “CNV”)

3. Las NIIF se aplican obligatoriamente a la preparación de estados financieros de las entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley N° 17.811, ya sea por su capital o por sus obligaciones negociables, o que hayan solicitado autorización para estar incluidas en el citado régimen, con las excepciones dispuestas en la sección 4 incisos a) y b).

4. Las siguientes entidades bajo el control de la CNV quedan excluidas de la aplicación obligatoria de las NIIF, o no están alcanzadas:

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

- a) las entidades para las que la CNV mantenga la posición de aceptar los criterios contables de otros organismos reguladores o de control, tales como las sociedades incluidas en la Ley de Entidades Financieras, compañías de seguros, cooperativas y asociaciones civiles;
- b) las emisoras que califiquen como pequeñas y medianas empresas, según lo dispuesto por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional –SEPYME- o de acuerdo con la definición amplia de PyME establecida por el Artículo 36 del Capítulo VI – Oferta Pública Primaria de las NORMAS (N.T. 2001 y modificaciones), que coticen sus acciones y/u obligaciones negociables bajo el régimen simplificado normado en los Artículos 23 a 39 del citado Capítulo VI de las NORMAS (N.T. 2001) de la CNV; y las normas reglamentarias sobre cotización de pequeñas y medianas empresas emitidas por las distintas bolsas de comercio del país;
- c) las entidades del panel de PyME, que no están registradas en el régimen de oferta pública por su capital ni por sus obligaciones negociables, sino que operan en otras formas de financiación; y
- d) las restantes entidades bajo control de la CNV, tales como sociedades gerentes y depositarias de fondos comunes de inversión; fondos comunes de inversión; fiduciarios ordinarios públicos y fiduciarios financieros, inscriptos en los registros que lleva la CNV; fideicomisos financieros autorizados a la oferta pública; mercados de futuros y opciones; entidades autorreguladas no bursátiles; bolsas de comercio con o sin mercado de valores adherido; cajas de valores; entidades de compensación y liquidación; y cámaras de compensación y liquidación de futuros y opciones.

Aplicación opcional de las NIIF o de las “NIIF para las PyMES”

5. Para todas las entidades no alcanzadas por, o exceptuadas de, la utilización obligatoria de las NIIF, serán aplicables, opcionalmente:

- a) las NIIF;
- b) la “NIIF para las PyMES”; o
- c) las normas contables profesionales emitidas por esta Federación o las que emita en el futuro mediante resoluciones técnicas distintas a ésta.

La opción b) no podrá ser utilizada por entidades que estén excluidas del alcance de la “NIIF para las PYMES”.

Discontinuación en la aplicación de las NIIF o de la “NIIF para las PyMES”

6. La entidad que aplique las NIIF o la “NIIF para las PyMES”, sólo podrá volver a aplicar las normas contables profesionales del inciso c) de la sección 5, en los siguientes casos:

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

- a) cuando hubiere aplicado las NIIF en forma obligatoria por encontrarse incluida en la sección 3 y dejara de cumplir con las condiciones de la mencionada sección, o
- b) cuando hubiere aplicado las NIIF o la “NIIF para las PyMES” en forma optativa (según la sección 5) y por razones fundadas decidiera aplicar las normas del inciso c) de la sección 5.

La entidad que aplique las NIIF, podrá cambiar a la “NIIF para las PyMES”, en los siguientes casos:

- a) cuando hubiere aplicado las NIIF en forma obligatoria por encontrarse incluida en la sección 3 y dejara de cumplir con las condiciones de la mencionada sección, o
- b) cuando hubiere aplicado las NIIF en forma optativa (según la sección 5) y por razones fundadas decidiera aplicar las normas del inciso b) de la sección 5.

7. En estos casos, la entidad deberá aplicar retroactivamente las normas contables profesionales emitidas por esta Federación o las que emita en el futuro en resoluciones técnicas distintas a ésta, con la modalidad requerida por la sección F (*Modificación de la información de ejercicios anteriores*) del Capítulo II (*Normas comunes a todos los estados contables*) y de la sección B14 (*Modificación a la información de ejercicios anteriores*) del capítulo VII (*Información complementaria*) de la Segunda parte de la resolución técnica 8; y en nota justificar fundadamente las razones del cambio de normas contables.

Aplicación integral de las NIIF o de la “NIIF para las PyMES”

8. Para las entidades que presenten estados financieros consolidados (junto con sus estados financieros individuales) y para aquellas que solamente presenten estados financieros individuales por no ejercer control sobre otras entidades, la aplicación de las NIIF -en forma obligatoria o en forma opcional- o de la “NIIF para las PYMES”, debe realizarse en forma integral y sin modificaciones. El texto adoptado incluye el contenido completo de la norma tal cual fue emitida por el IASB, y con el carácter de obligatorio u orientativo que el mismo IASB establezca en cada documento (bases para arribar a las conclusiones, anexos, ejemplos de aplicación y cualquier otro contenido).

Estados financieros separados (individuales) de entidades que deban presentar estados financieros consolidados

9. Los estados financieros separados (individuales) de entidades que deban presentar estados financieros consolidados serán elaborados aplicando las NIIF en forma integral, con la excepción del párrafo siguiente.

Independientemente de lo que establecen las NIIF para los estados financieros separados (individuales) de entidades que deban presentar estados financieros consolidados, las inversiones en entidades subsidiarias (sociedades controladas), negocios conjuntos (negocios conjuntos en los que se posee control conjunto o influencia significativa) y entidades asociadas (entidades en las que se posee influencia significativa, no siendo controladas ni sujetas a control conjunto) se contabilizarán utilizando el método de la participación (valor patrimonial proporcional) descrito en las NIIF.

Esta diferencia con las NIIF tiene como propósito lograr que el patrimonio y los resultados correspondientes a la participación controladora que surjan de los estados financieros consolidados presentados juntamente con estados financieros separados (individuales) sean iguales en ambos juegos de estados financieros.

En aquellos casos en que las inversiones mencionadas, se clasifiquen como mantenidas para la venta (o se incluyan en un grupo de activos para su disposición que se clasifique como mantenido para la venta) serán contabilizadas de acuerdo con lo que establezcan las NIIF para los activos no corrientes mantenidos para la venta.

“NIIF para las PYMES”.

Los estados financieros separados (individuales) de entidades que deban presentar estados financieros consolidados serán elaborados aplicando la “NIIF para las PYMES” en forma integral, con la excepción del párrafo siguiente:

En los estados financieros separados (individuales) de entidades que deban presentar estados financieros consolidados, las inversiones en entidades subsidiarias (sociedades controladas), negocios conjuntos (negocios conjuntos en los que se posee control conjunto o influencia significativa) y entidades asociadas (entidades en las que se posee influencia significativa, no siendo controladas ni sujetas a control conjunto) se contabilizarán utilizando el método de la participación (valor patrimonial proporcional) descrito en la “NIIF para las PYMES”.

Adopción de las NIIF o de las modificaciones a las NIIF o a la “NIIF para las PyMES” que se emitan en el futuro

10. La adopción de nuevas NIIF o de las modificaciones a las NIIF o a la “NIIF para las PyMES” detalladas en los Anexos, que en el futuro emita el IASB, se realizará de acuerdo con la reglamentación establecida al efecto por esta Federación.

11. En el caso que los plazos de vigencia establecidos por el IASB sean reducidos o que por otra razón se presuma que no esté disponible la versión oficial en español con tiempo suficiente de antelación al momento en que deba aplicarse, la FACPCE publicará una traducción que se utilizará en sustitución del texto oficial hasta tanto el IASB lo publique.

Fecha de vigencia y transición

12. La Segunda parte de esta resolución técnica tiene vigencia para los estados financieros correspondientes a ejercicios anuales que se inicien a partir del 1° de enero de 2012 –inclusive- y, cuando sea aplicable, para los estados financieros de períodos intermedios correspondientes a los referidos ejercicios.

13. La transición desde las normas contables anteriores a:

a) las NIIF: deberá realizarse de acuerdo con lo que establecen las NIIF para su adopción por primera vez y las secciones 15 a 18 de la Segunda parte de esta resolución técnica;

b) la “NIIF para las PYMES”: deberá realizarse de acuerdo con la “NIIF para las PYMES” y las secciones 19 y 20 de la Segunda parte de esta resolución técnica.

Aplicación anticipada

14. Se aceptará la aplicación anticipada de las NIIF o de la “NIIF para las PyMES” para los estados financieros correspondientes al ejercicio anual que se inicie a partir del 1° de enero de 2011 –inclusive- y, cuando sea aplicable, para los estados financieros de períodos intermedios correspondientes al referido ejercicio.

Preparación de los estados financieros y de la información complementaria a presentar en el período de transición a las NIIF y en el primer ejercicio de aplicación de las NIIF por parte de las entidades obligadas

15. Los estados financieros intermedios correspondientes al ejercicio en que se apliquen por primera vez las NIIF y su información comparativa se prepararán aplicando íntegramente lo que establecen las NIIF para la información financiera intermedia. Los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio en que se apliquen por primera vez las NIIF son los establecidos por las NIIF. En el caso del estado de situación financiera se presentará en tres columnas: al cierre del ejercicio corriente, al cierre del ejercicio anterior y a la fecha de transición a las NIIF (Estado de situación financiera de apertura).

16. Las entidades obligadas a aplicar las NIIF incorporarán la siguiente información complementaria en nota a los estados financieros:

a) Información en el estado financiero anual correspondiente al ejercicio previo al anterior a aquél en que se apliquen por primera vez las NIIF:

1. identificación de la norma que pone en vigencia las NIIF para la entidad y fecha de cierre del ejercicio anual y del período intermedio en los que se prepararán los estados financieros de acuerdo con las NIIF, por primera vez;
2. manifestación de que se están evaluando los efectos de la adopción de las referidas normas contables;
3. en la medida en que la entidad haya concluido su análisis y tenga determinados los efectos del cambio de normas contables sobre el patrimonio neto a la fecha de cierre de ejercicio, incluirá una conciliación entre el patrimonio neto determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y el determinado de acuerdo con las NIIF, a la misma fecha;
4. en caso de presentarse la conciliación mencionada precedentemente, una manifestación de que la entidad ha considerado en su preparación aquellas NIIF que estima serán aplicables para la preparación de sus estados financieros de cierre del ejercicio en que aplicará por primera vez las NIIF, y una aclaración en cuanto a que las partidas y cifras incluidas en la conciliación podrían modificarse en la medida en que, cuando prepare los estados financieros de cierre de ejercicio en que aplique por primera vez las NIIF, las normas que utilice fueren diferentes.

b) Información en los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio anterior a aquél en que se apliquen por primera vez las NIIF.

Impacto cuantitativo del cambio a las NIIF en tales estados financieros de cierre de ejercicio, con el siguiente detalle:

1. Una conciliación entre el patrimonio neto determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y el determinado de acuerdo con las NIIF, a la fecha de la transición hacia las NIIF (primer día del ejercicio, o en forma equivalente: último día del ejercicio anterior);
2. una conciliación entre el patrimonio neto determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y el determinado de acuerdo con las NIIF, al cierre del ejercicio, con el mismo formato y el mismo detalle de información descrito en b) 1;
3. Una conciliación entre el resultado del ejercicio determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados

financieros y el resultado integral total del ejercicio, determinado de acuerdo con las NIIF.²

Las conciliaciones precedentes se harán con suficiente grado de detalle, pudiendo presentarse en un formato de tres columnas que contenga las cifras determinadas de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros, las correspondientes cifras de acuerdo con las NIIF, y la diferencia (efecto de transición a las NIIF), explicando sus principales partidas componentes;

4. cuando los ajustes o reclasificaciones en el estado de flujo de efectivo sean significativos, una conciliación entre *el efectivo y sus equivalentes* y los totales de cada una de las causas de su variación determinados de acuerdo con las normas anteriores y los determinados de acuerdo con las NIIF, explicando sus principales componentes, entre ellos la diferencia en los conceptos incluidos en el efectivo y el criterio seguido para clasificar las causas generadas en resultados financieros y por tenencia generados en el efectivo y sus equivalentes;
5. una manifestación de que la entidad ha considerado, en la preparación de las conciliaciones, aquellas NIIF que estima serán aplicables para la preparación de sus estados financieros de cierre del ejercicio en que aplicará por primera vez las NIIF, y una aclaración en cuanto a que las partidas y cifras incluidas en la conciliación podrían modificarse en la medida en que, cuando prepare los estados financieros de cierre de ejercicio en que aplique por primera vez las NIIF, las normas que utilice fueren diferentes.
6. En caso de haberse producido cambios en las NIIF utilizadas para confeccionar las conciliaciones de b) 1. a b) 3. –que se estima serán aplicables para la preparación de sus estados financieros de cierre del ejercicio en que aplicará por primera vez las NIIF-, una manifestación de los cambios producidos y del impacto que producen en las conciliaciones mencionadas.

c) Información en los estados financieros intermedios correspondientes al ejercicio en que se apliquen por primera vez las NIIF

En cada uno de ellos, el impacto cuantitativo del cambio a las NIIF, con el siguiente detalle:

1. Una conciliación entre el patrimonio neto determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados

² La entidad podrá explicar al pie que parte de esta conciliación está presentada en los cambios expuestos en el estado de evolución del patrimonio neto, correspondiente a los resultados diferidos según las normas contables anteriores.

financieros y el determinado de acuerdo con las NIIF, al cierre del período intermedio equivalente del ejercicio anterior, con el mismo formato y el mismo nivel de información descriptos en b) 1;

2. una conciliación entre el resultado determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y el resultado integral total determinado de acuerdo con las NIIF, ambos correspondientes al período intermedio equivalente del ejercicio anterior, con el mismo formato y el mismo nivel de detalle descrito en b) 3;
3. para los estados financieros correspondientes al segundo y tercer trimestre, una conciliación entre el resultado acumulado desde el inicio del ejercicio para el período contable equivalente del ejercicio anterior, determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y el resultado integral total determinado de acuerdo con las NIIF, para idéntico período, con el mismo formato y el mismo nivel de detalle descrito en b) 3;
4. cuando los ajustes o reclasificaciones en el estado de flujo de efectivo sean significativos, una conciliación entre el *efectivo y sus* equivalentes y los totales de cada una de las causas de su variación en el período contable equivalente del ejercicio anterior, determinados de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y los determinados de acuerdo con las NIIF, para idéntico período, explicando sus principales componentes;
5. para los estados financieros correspondientes al primer período intermedio del ejercicio: las conciliaciones identificadas en b) 1, b) 2, b) 3 y b) 4 –corregidas, en su caso-³, o una referencia al documento en que hayan sido incluidas. En los restantes períodos intermedios del ejercicio, la inclusión de esta información es optativa, excepto que se hubieran producidos cambios en las conciliaciones, por cambios en las NIIF que se estima serán aplicables para la preparación de sus estados financieros de cierre del ejercicio en que aplicará por primera vez las NIIF. En este caso, la presentación es obligatoria.

d) Información en los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio en que se apliquen por primera vez las NIIF:

³ Estas conciliaciones deben realizarse nuevamente, corregidas, cuando las NIIF originalmente consideradas difieran de las que se aplican en el primer ejercicio de aplicación de las NIIF.

Debe reiterarse la misma información detallada en el inciso b) de esta sección –corregida, en su caso-^{2,4}.

Preparación de los estados financieros y de la información complementaria a presentar en el período de transición a las NIIF y en el primer ejercicio de aplicación de las NIIF por parte de las entidades que no son obligadas

17. Las entidades que tienen la opción de aplicar las NIIF (sección 5), cuando lo hagan, prepararán los estados financieros intermedios correspondientes al primer ejercicio de aplicación de las NIIF, y su información comparativa, aplicando íntegramente lo que establecen las NIIF para la información financiera intermedia.

18. Las entidades que tienen la opción de aplicar las NIIF (sección 5), cuando lo hagan, incorporarán información complementaria bajo la forma de nota a los estados financieros, en los períodos o ejercicios que se detallan a continuación:

a) Estados financieros intermedios correspondientes al primer ejercicio de aplicación de las NIIF:

La información descrita en los incisos c) 1. hasta c) 5. de la sección 16.

b) Estados financieros anuales correspondientes al primer ejercicio de aplicación de las NIIF:

El impacto cuantitativo del cambio a las NIIF, con el siguiente detalle:

1. una conciliación entre el patrimonio neto determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y el determinado de acuerdo con las NIIF, a la fecha de la transición hacia las NIIF (primer día del ejercicio anterior al del primer ejercicio de aplicación de las NIIF o en forma equivalente: último día del ejercicio previo al anterior);
2. una conciliación entre el patrimonio neto determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y el determinado de acuerdo con las NIIF, al cierre del ejercicio anterior, con el mismo formato y el mismo detalle de información descrito en b) 1.;
3. Una conciliación entre el resultado integral total, determinado de acuerdo con las NIIF y el resultado del ejercicio determinado a partir de los estados contables de la entidad preparados de acuerdo con

⁴ Si una entidad tuviese conocimiento de errores contenidos en la información elaborada según las normas anteriores, las conciliaciones distinguirán las correcciones de tales errores y los cambios en las políticas contables.

las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros, ambos correspondientes al ejercicio anterior.⁵

Las conciliaciones mencionadas precedentemente, podrán presentarse en un formato de tres columnas que contenga las cifras determinadas de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros, las correspondientes cifras de acuerdo con las NIIF, y la diferencia (efecto de transición a las NIIF), explicando sus principales partidas componentes.

4. cuando los ajustes o reclasificaciones en el estado de flujo de efectivo sean significativos, una conciliación entre el efectivo y *sus equivalentes* y los totales de cada una de las causas de su variación determinados de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los estados financieros y los determinados de acuerdo con las NIIF, correspondiente al ejercicio anterior, explicando sus principales componentes.

Preparación de los estados financieros y de la información complementaria a presentar en el período de transición a la “NIIF para las PYMES” por parte de las entidades que opten por su aplicación

19. Las entidades que tienen la opción de aplicar la “NIIF para las PYMES” (de acuerdo con la sección 5b de esta Resolución Técnica), cuando lo hagan, prepararán los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio en que se aplique por primera vez la “NIIF para las PYMES” de acuerdo con lo que establece esa norma. Dado que la “NIIF para las PYMES” no requiere la presentación de información a fecha intermedia, la entidad que la aplique y que opte por presentar información a fecha intermedia describirá los criterios para su preparación y presentación (de acuerdo con lo establecido en dicha norma).

20. Las entidades que tienen la opción de aplicar la “NIIF para las PYMES” (sección 5b de esta Resolución Técnica), cuando lo hagan, explicarán cómo ha afectado la transición desde la información financiera anterior hacia los estados financieros preparados de acuerdo con la “NIIF para las PYMES” -a su situación financiera, al rendimiento financiero y a los flujos de efectivo-, de acuerdo con la “NIIF para las PYMES”. Dado que la “NIIF para las PYMES” no requiere la presentación de información a fecha intermedia, las entidades que opten por aplicar la “NIIF para las PYMES” y que también opten por presentar información a fecha intermedia, describirán cómo ha afectado, a su situación financiera, al

⁵ La entidad podrá explicar al pie que parte de esa conciliación está presentada en los cambios expuestos en el estado de evolución del patrimonio neto, correspondiente a los resultados diferidos según las normas contables anteriores.

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

rendimiento financiero y a los flujos de efectivo presentados con anterioridad, la transición a la aplicación de la “NIIF para las PYMES” (de acuerdo con lo establecido en dicha norma).

ANEXO I A LA 2º PARTE DE LA RT 26

Listado de NIIF vigentes con la Segunda parte de esta resolución técnica⁶

| Nombre | Descripción | Fecha de aprobación o de última modificación |
|---------------|---|--|
| Normas | | |
| NIIF 1 | Adopción por primera vez de las normas internacionales de información financiera | 11- 2008 |
| NIIF 2 | Pagos basados en acciones | 01-2008 |
| NIIF 3 | Combinaciones de negocios | 01-2008 |
| NIIF 4 | Contratos de seguro | 03-2009 |
| NIIF 5 | Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas | 05-2008 |
| NIIF 6 | Exploración y evaluación de recursos minerales | 11-2006 |
| NIIF 7 | Instrumentos financieros: Información a revelar | 03-2009 |
| NIIF 8 | Segmentos de operación | 09-2007 |
| NIC 1 | Presentación de estados financieros | 05-2008 |
| NIC 2 | Inventarios | 11-2006 |
| NIC 7 | Estado de flujos de efectivo | 05-2008 |
| NIC 8 | Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores | 05-2008 |
| NIC 10 | Hechos ocurridos después de la fecha del balance | 05-2008 |
| NIC 11 | Contratos de construcción | 09-2007 |
| NIC 12 | Impuesto a las ganancias | 01-2008 |
| NIC 16 | Propiedades, planta y equipo | 05-2008 |
| NIC 17 | Arrendamientos | 05-2008 |
| NIC 18 | Ingresos de actividades ordinarias | 05-2008 |
| NIC 19 | Beneficios a los empleados | 05-2008 |
| NIC 20 | Contabilización de las subvenciones del gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales | 05-2008 |
| NIC 21 | Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera | 01-2008 |
| NIC 23 | Costos por préstamos | 05-2008 |
| NIC 24 | Información a revelar sobre partes relacionadas | 09-2007 |
| NIC 26 | Contabilización e información financiera sobre planes de beneficio por retiro | 1994 |

⁶ Este listado de NIIF ha sido actualizado con la Circular de adopción de NIIF N° 1.

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

| Nombre | Descripción | Fecha de aprobación o de última modificación |
|-------------------------|---|--|
| NIC 27 | Estados financieros consolidados y separados | 05-2008 |
| NIC 28 | Inversiones en asociadas | 05-2008 |
| NIC 29 | Información financiera en economías hiperinflacionarias | 05-2008 |
| NIC 31 | Participaciones en negocios conjuntos | 05-2008 |
| NIC 32 | Instrumentos financieros: presentación | 05-2008 |
| NIC 33 | Ganancias por acción | 01-2008 |
| NIC 34 | Información financiera intermedia | 05-2008 |
| NIC 36 | Deterioro del valor de los activos | 05-2008 |
| NIC 37 | Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes | 01-2008 |
| NIC 38 | Activos intangibles | 05-2008 |
| NIC 39 | Instrumentos financieros: reconocimiento y medición | 03-2009 |
| NIC 40 | Propiedades de inversión | 05-2008 |
| NIC 41 | Agricultura | 05-2008 |
| Interpretaciones | | |
| CINIIF 1 | Cambios en pasivos existentes por retiro del servicio, restauración y similares | 09-2007 |
| CINIIF 2 | Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares | 11-2004 |
| CINIIF 4 | Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento | 11-2006 |
| CINIIF 5 | Derechos por la participación en fondos para el retiro del servicio, la restauración y la rehabilitación medioambiental | 09-2007 |
| CINIIF 6 | Obligaciones surgidas de la participación en mercados específicos-Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos | 09-2005 |
| CINIIF 7 | Aplicación del procedimiento de reexpresión según la NIC 29 Información financiera en economías hiperinflacionarias | 09-2007 |
| CINIIF 8 | Alcance de la NIIF 2 | 09-2007 |
| CINIIF 9 | Nueva evaluación de derivados implícitos | 03-2009 |
| CINIIF 10 | Información financiera intermedia y deterioro del valor | 09-2007 |
| CINIIF 11 | NIIF 2 – Transacciones con acciones propias y del grupo | 11-2006 |
| CINIIF 12 | Acuerdos de concesión de servicios | 09-2007 |
| CINIIF 13 | Programas de fidelización de clientes | 06-2007 |
| CINIIF 14 | NIC 19: El límite para un activo para beneficios definidos. Requerimientos mínimos de financiamiento y su interacción | 09-2007 |
| CINIIF 15 | Acuerdos para la construcción inmobiliaria | 07-2008 |
| CINIIF 16 | Cobertura de una inversión neta en una operación extranjera | 07-2008 |

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

| Nombre | Descripción | Fecha de aprobación o de última modificación |
|-----------|---|--|
| CINIIF 17 | Distribución de activos que no son efectivo a los propietarios | 11-2008 |
| CINIIF 18 | Transferencia de activos de clientes | 1-2009 |
| SIC 7 | Introducción del Euro | 01-2008 |
| SIC 10 | Ayudas gubernamentales – sin relación específica con actividades de operación | 09-2007 |
| SIC 12 | Consolidación – Entidades de cometido específico | 11-2004 |
| SIC 13 | Entidades controladas conjuntamente – aportaciones no monetarias de los participantes | 09-2007 |
| SIC 15 | Arrendamientos operativos – Incentivos | 09-2007 |
| SIC 21 | Impuesto a las ganancias – Recuperación de activos no depreciables revaluados | 09-2007 |
| SIC 25 | Impuesto a las ganancias – Cambios en la situación fiscal de una entidad o de sus accionistas | 09-2007 |
| SIC 27 | Evaluación de la esencia de las transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento | 09-2007 |
| SIC 29 | Acuerdos de concesión de servicios: Informaciones a revelar | 09-2007 |
| SIC 31 | Ingresos – Permutas de servicios de publicidad | 12-2003 |
| SIC 32 | Activos intangibles – Costos de sitios web | 09-2007 |

Anexo II – Norma Internacional de Información Financiera para las PyMES

Detalle de la “NIIF para las PyMES”

| Nombre | Descripción | Fecha de aprobación o de última modificación |
|-----------------------|--|--|
| Normas | | |
| “NIIF para las PyMES” | Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades | 07- 2009 |